



**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO**

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

LIBRO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

TÍTULO PRIMERO De la Estructura del Instituto

TÍTULO SEGUNDO De las ausencias y substituciones

TÍTULO TERCERO Consejo General

Capítulo Primero De los Consejeros Electorales del Consejo General

Capítulo Segundo De los Consejeros Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos ante el Consejo General

TÍTULO CUARTO De los Órganos Ejecutivos

Capítulo Primero De la Presidencia

Capítulo Segundo De la Secretaría Ejecutiva

Sección Primera Del Departamento de Archivo y Oficialía de Partes

Sección Segunda Del Departamento de Servicio Profesional Electoral

Capítulo Segundo Bis De la Dirección General Ejecutiva

Capítulo Tercero De las Direcciones del Instituto

Sección Primera De las Direcciones Administrativas

Sección Segunda De las Direcciones de Área

TÍTULO QUINTO

De los Órganos Técnicos

**Capítulo Primero
De la Unidad de Fiscalización**

**Capítulo Segundo
De la Contraloría Interna**

**Capítulo Tercero
De las Comisiones y Comités**

**Sección Primera
Del Funcionamiento de las Comisiones y Comités**

**Sección Segunda
De las Atribuciones de las Comisiones**

**Sección Tercera
De las Atribuciones de los Comités**

**TÍTULO SEXTO
De los Órganos Desconcentrados**

**Capítulo Primero
De los Consejos Distritales y Municipales Electorales**

**LIBRO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**TÍTULO PRIMERO
Protesta Constitucional**

**TÍTULO SEGUNDO
De la Interpretación**

TRANSITORIOS

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de observancia general para los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. El objeto del presente reglamento es regular la estructura, organización y funcionamiento de los distintos órganos del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

1. Los servidores públicos del Instituto tendrán como principios rectores de su función electoral, la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad, objetividad y el profesionalismo.
2. El ejercicio de las potestades a que se refiere el presente ordenamiento, se rige por los valores de respeto y probidad.
3. El Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo vigilarán el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.

1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Comisiones: Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. Constitución: Constitución Política del Estado de Jalisco;
- V. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VI. Consejos Distritales Electorales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VII. Consejos Municipales Electorales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VIII. Consejeros Distritales: Consejeros Distritales Electorales de los Consejos Distritales;
- IX. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- X. Consejeros Municipales: Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales;
- XI. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

- XII. Comités: Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XIII. Director General: El titular de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XIV. Directores: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tengan a su cargo alguna de las Direcciones Administrativas, de Área, la Unidad de Fiscalización o la Contraloría General;
- XV. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVI. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVII. Reglamento del Servicio Profesional: Reglamento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XVIII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XIX. Secretario Ejecutivo: El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
- XX. Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Artículo 4.

1. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejero Presidente, quien deberá informar cada determinación al Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre.

Artículo 5.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días:

I. Sábados y domingos;

II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;

III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejero Presidente; y

IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación ciudadana; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, siempre se computarán como si fuese período no electoral.

Artículo 6.

1. Para los efectos del artículo que antecede, el proceso electoral comenzará con la publicación de la convocatoria y concluirá con la declaratoria de la conclusión del proceso electoral que realice el Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 215, párrafo 1, fracción II, del Código.

LIBRO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

TÍTULO PRIMERO De la Estructura del Instituto

Artículo 7.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

I. Un órgano superior de dirección denominado Consejo General;

II. Órganos Ejecutivos, que son:

A. La Presidencia;

B. La Secretaría Ejecutiva;

a) Departamento de Archivo y Oficialía de Partes; y

b) Departamento del Servicio Profesional Electoral.

C. La Dirección General Ejecutiva;

D. Las Direcciones Administrativas siguientes:

a) De Administración y Finanzas;

b) De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

c) De Informática;

d) Jurídica;

e) De Organización, Geografía y Estadística Electoral; y

f) Se deroga.

E. Las Direcciones de Área, siguientes:

a) De Comunicación Social;

b) De Participación Ciudadana;

c) Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales;

d) Unidad de Transparencia e Información Pública;

e) Unidad Editorial; y

f) De Prerrogativas a Partidos Políticos;

III. Órganos técnicos, que son:

- A. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
 - B. La Contraloría Interna;
 - C. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
 - D. La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - E. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
 - F. La Comisión de Organización Electoral;
 - G. La Comisión de Participación Ciudadana;
 - H. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos;
 - I. La Comisión de Quejas y Denuncias;
 - J. El Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
 - K. El Comité de Clasificación de Información Pública; y
 - L. El Comité de Radio y Televisión.
 - M. El Comité Editorial.
- IV. Órganos desconcentrados, que son:
- A. Los Consejos Distritales Electorales;
 - B. Los Consejos Municipales Electorales; y
 - C. Las Mesas Directivas de Casilla.
- V. Las demás Comisiones, direcciones administrativas, direcciones de área y departamentos que el Consejo General determine necesarios para el desempeño de las actividades del Instituto.

Artículo 8.

1. El personal del Instituto integrará los cuerpos Técnico y Administrativo, asimismo será considerado de confianza.

I. El Cuerpo Técnico, estará integrado con el personal que realice funciones especializadas en la materia electoral; y

II. El Cuerpo Administrativo, estará integrado con el personal no especializado en la materia electoral, y que realiza funciones administrativas.

TÍTULO SEGUNDO
De las ausencias y substituciones

Artículo 9.

1. Cuando un Consejero Electoral renuncie a su cargo, el Consejo General deberá, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, calificar dicha renuncia mediante la aprobación de sus integrantes presentes con excepción del Consejero renunciante, quien tendrá voz, pero no voto en dicha calificación.

Artículo 10.

1. Cuando un Consejero Electoral solicite licencia para ausentarse temporalmente de su encargo, por un periodo de quince días o menor, una vez iniciado el proceso electoral, o por un periodo de treinta días o menor, cuando no exista proceso electoral, el Consejo General a la brevedad deberá resolver sobre la procedencia de la misma. Para que ésta sea aprobada, se requerirá la anuencia de la mayoría de los integrantes presentes, sin contabilizar al Consejero solicitante, quien tendrá voz, pero no voto en dicha aprobación.

Artículo 11.

1. La Secretaría Ejecutiva, la Dirección General Ejecutiva, las Direcciones Administrativas, las Direcciones de Área, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como las Comisiones y Comités, no podrán estar sin titular o coordinador, según sea el caso, por más de treinta días, término que excepcionalmente podrá ser prorrogado por diez días más cuando exista causa justificada.

2. Se considera ausencia temporal de los funcionarios del Instituto, aquélla que exceda de quince días naturales en periodo electoral y de treinta en periodo no electoral.

3. Las ausencias temporales del personal directivo del Instituto, además de los casos previstos en la ley, serán suplidas de la siguiente manera:

I. Las del Secretario Ejecutivo, por el titular de la Dirección Jurídica; y

II. Las de los titulares de la Dirección General Ejecutiva, de las Direcciones Administrativas y de Área del Instituto, así como de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el personal que sea designado por el Consejero Presidente.

4. Para el caso de que se encontraren ausentes simultáneamente los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica, el ejercicio de sus funciones será realizado por los servidores públicos que designe el Consejero Presidente.

5. En caso de que tenga lugar alguna ausencia temporal del personal directivo del Instituto, el Consejero Presidente auxiliado por el Secretario Ejecutivo, deberá dictar un acuerdo administrativo en el que ordene la designación provisional correspondiente obedeciendo a las reglas señaladas con anterioridad.

6. Se considera ausencia definitiva, aquélla que se derive de la imposibilidad jurídica y/o material para que un servidor público del Instituto continúe en el desempeño de sus funciones.

7. En caso de ausencia definitiva del titular de la Secretaría Ejecutiva, de los titulares de la Dirección General Ejecutiva, de las diversas Direcciones Administrativas y de Área, así como de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Consejo General designará al titular que corresponda, a propuesta que le formule el Consejero Presidente, dentro de los treinta días siguientes a que se genere la vacante.

TÍTULO TERCERO Consejo General

Capítulo Primero De los Consejeros Electorales del Consejo General

Artículo 12.

1. Corresponde a los Consejeros Electorales las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Integrar las Comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- IV. Presidir las Comisiones que determine el Consejo General;
- V. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- VI. Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- VII. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte;
- VIII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección General Ejecutiva, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Consejero Presidente la designación del personal adscrito a sus oficinas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes;
- X. Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por el Presidente;
- XI. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Electoral, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto; y
- XII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Son atribuciones de los Consejeros Electorales que presidan una Comisión:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión;
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- V. Turnar oportunamente al Consejo General, los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan; y
- VI. Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y las demás disposiciones que emita el Consejo General.

Capítulo Segundo
De los Consejeros Representantes del Poder Legislativo
y de los Partidos Políticos ante el Consejo General

Artículo 13.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los partidos políticos:

I. Atender las convocatorias de las sesiones del Consejo General y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz;

III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;

IV. Someter a la consideración del Consejo General, proyectos de acuerdo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;

V. Integrar y participar con derecho a voz, en las Comisiones del Instituto, salvo las excepciones que establezca el Código o el Consejo General;

VI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva copias certificadas de los registros, nombramientos, actas y actuaciones, quien deberá expedirlas sin dilación alguna recabando la constancia de recibo, salvo en los casos de que la expedición amerite acuerdo expreso de los integrantes del Consejo General;

VII. Presentar propuestas y proyectos por escrito a las Comisiones donde participen; y

VIII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.

1. Para llevar a cabo la sustitución de los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, el instituto político correspondiente deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto una solicitud por escrito acreditando que dicha sustitución fue realizada conforme la normatividad del partido político.

2. Presentada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva la analizará y si reúne los requisitos de ley, dará cuenta de ella a los Consejeros Electorales en la sesión del Consejo General, a efecto de que se le tome la protesta constitucional y de ley al Consejero Representante del partido político solicitante.

TÍTULO CUARTO De los Órganos Ejecutivos

Capítulo Primero De la Presidencia

Artículo 15.

1. La Presidencia es el órgano ejecutivo central de dirección del Instituto, de carácter unipersonal, cuyo titular es el Consejero Presidente.

2. El Consejero Presidente conocerá, tramitará y resolverá los asuntos cuya competencia no haya sido asignada por la legislación a alguno de sus órganos del Instituto.

3. Corresponde al Consejero Presidente, para el debido cumplimiento de sus atribuciones:

I. Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores de la materia;

- II. Determinar las directrices de la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;
- III. Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto;
- IV. Proponer al Consejo General, al ciudadano que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva y a los que fungirán como titulares de la Dirección General Ejecutiva, de las Direcciones Administrativas, Direcciones de Área y Unidad de Fiscalización, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se dé la vacante;
- V. Informar al Consejo General sobre las propuestas que reciba para designar a los Jefes de Departamento de la Unidad de Fiscalización;
- VI. Designar encargados del despacho de la Dirección General Ejecutiva, de las Direcciones Administrativas, Direcciones de Área y Unidad de Fiscalización, en los casos de ausencia de sus titulares;
- VII. La organización administrativa de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto;
- VIII. Proponer al Consejo General para su aprobación, las transferencias de partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para el funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias; y
- XII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 16.

- 1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de carácter unipersonal, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de coadyuvar con la Presidencia, en organizar, dirigir y evaluar las actividades de las distintas áreas del Instituto.
- 2. Corresponde al Secretario Ejecutivo, para el debido cumplimiento de sus atribuciones:
 - I. Supervisar la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;
 - II. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo General o del Presidente;
 - III. Informar al Congreso las faltas absolutas del Consejero Presidente y convocar al Consejo General a sesión extraordinaria para la designación de encargado provisional del despacho de la Presidencia;
 - IV. Llevar el registro de solicitudes de plebiscito, referéndum e iniciativa popular;

V. Emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos del Consejo General;

VI. Emitir los acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Asignar a los acuerdos que apruebe el Consejo General, una clave de control e identificación, conformada en un primer apartado con las siglas IEPC, seguida de un guión, las siglas ACG, un guión y el número consecutivo que corresponda a partir del 001, al cual seguirá una diagonal "/" y el año que corresponda a su aprobación;

VIII. Establecer los criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las Direcciones del Instituto;

IX. Establecer los criterios para la elaboración de los manuales, procedimientos y servicios de las Direcciones del Instituto;

X. Solicitar a las Direcciones los informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios, a través del Director General;

XI. Recibir, a través del Director General, el informe anual que rindan las distintas Direcciones del Instituto;

XII. Supervisar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto y cuenten con los elementos para su adecuado funcionamiento;

XIII. Suscribir en coadyuvancia del Consejero Presidente, los convenios con instituciones públicas y privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto; y

XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, así como las conferidas por el Consejo General o el Presidente, en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. La Secretaría Ejecutiva podrá, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, así como las conferidas en el numeral 143 del Código, auxiliarse de los departamentos que considere oportunos, debiendo proponer la creación de los mismos al Consejo General; el funcionamiento, supervisión y vigilancia de éstos, estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17.

1. Los departamentos de los que se auxiliará la Secretaría Ejecutiva, serán los siguientes:

I. Departamento de Archivo y Oficialía de Partes;

II. Departamento del Servicio Profesional Electoral; y

III. Los que determine el Consejo General.

Sección Primera Del Departamento de Archivo y Oficialía de Partes

Artículo 18.

1. El Departamento de Archivo y Oficialía de Partes estará integrado en la forma que autorice el presupuesto de egresos del Instituto para el año que corresponda. El responsable del departamento deberá ostentar el título de abogado o licenciado en derecho, dependerá jerárquicamente del Secretario Ejecutivo y tendrá las funciones siguientes:

- I. Recibir y relacionar la documentación que se presente ante dicho departamento, asentando la fecha y hora de presentación, anexos y asignándole un número de folio consecutivo;
- II. Llevar registro en cuadrante y en archivo electrónico, de la recepción de documentos, clasificándola conforme a su manual de organización y métodos, para facilitar su consulta;
- III. Implementar las acciones necesarias para que los documentos sean turnados a la brevedad a su destino;
- IV. Será responsable de tramitar la salida de oficios, documentación y correspondencia que se genere en la Secretaría Ejecutiva, debiendo proporcionar el número de oficio respectivo y llevar un registro de ellos en orden cronológico a su emisión, anotando un extracto de su contenido y en su caso, acusar recibo en el libro o cuadrante;
- V. Conservar y vigilar bajo su responsabilidad, los sellos de recibo y despacho, el foliador y demás utensilios que se manejen para el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Ser responsable del reloj foliador de dicho departamento;
- VII. Cuando así proceda, efectuar las guardias en aquellos días en que se venzan plazos, de lo cual deberá dar cuenta previamente al titular de la Secretaría Ejecutiva para que levante la certificación que corresponda;
- VIII. Guardar, custodiar, ordenar, archivar y clasificar el acervo documental del Instituto, facilitando su consulta previa autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en la integración de los expedientes necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- X. Tener a su cargo el área de fotocopiado y realizar los trabajos que se le encomienden atendiendo a su prioridad;
- XI. Recibir de los órganos del Instituto, las comunicaciones y documentación de salida a efecto de realizar las notificaciones correspondientes y, en su caso, elaborar las constancias respectivas, debiendo llevar un registro de todas las notificaciones practicadas, así como de los acuses de recibo atinentes; y
- XII. Las demás que le confieran el Código, así como aquéllas que en uso de sus facultades y atribuciones le encomienden el Consejo General, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Sección Segunda

Del Departamento de Servicio Profesional Electoral

Artículo 19.

1. El Departamento de Servicio Profesional Electoral estará integrado en la forma que autorice el presupuesto de egresos del Instituto para el año que corresponda y tendrá las atribuciones que se señalen en el Reglamento del Servicio Profesional Electoral.

Capítulo Segundo Bis

De la Dirección General Ejecutiva

Artículo 19 Bis.

1. La Dirección General Ejecutiva es el órgano encargado de la coordinación de las actividades, operación técnica y administrativa del Instituto.

2. Además de su titular, la Dirección General Ejecutiva se integrará con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

3. El Director General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen en el Código para ser Secretario Ejecutivo.

Artículo 19 Ter.

1. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo;

II. Coordinar e instruir los trabajos que realicen los Departamentos, las Direcciones Administrativas y las Direcciones de Área del Instituto, en los términos del presente Reglamento;

III. Coordinar y estructurar los informes de las direcciones del Instituto, analizarlos, y en su caso, proponer las observaciones pertinentes;

IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para que las direcciones del Instituto informen sobre sus actividades y programas que consideren necesarios;

V. Coadyuvar en la realización del proyecto de calendario de actividades de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum; y

VI. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que le sean conferidas por el Consejo General, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo.

**Capítulo Tercero
De las Direcciones del Instituto**

Artículo 20.

1. Cada una de las Direcciones del Instituto se integrará con un Director, así como con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

2. Los Directores del Instituto, deben reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con credencial para votar con fotografía;

III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;

IV. Contar con título profesional a nivel licenciatura y experiencia acreditada en el área correspondiente;

V. No haber sido postulado por partido político o coalición alguna, ni haber desempeñado cargo de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su designación;

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a su designación;

VII. No haber sido representante propietario o suplente de algún partido político ante el Consejo General o sus órganos, dentro de los cinco años anteriores a su designación; y

VIII. Los demás que establezca el Consejo General y el Reglamento del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 21.

1. Los Directores del Instituto, tienen las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los acuerdos, resoluciones e instrucciones del Consejo General, del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Director General;

II. Proponer al Consejero Presidente, a través del Director General, la estructura de la Dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;

III. Acordar con el Secretario Ejecutivo y el Director General los asuntos de su competencia;

IV. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo o el Director General en el ámbito de sus atribuciones;

V. Dirigir, organizar y supervisar el trabajo del personal de la Dirección a su cargo;

VI. Elaborar anualmente la propuesta de programa de actividades y de presupuesto de la Dirección;

VII. Emitir los informes, dictámenes, datos, documentos y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que le soliciten las Comisiones del Instituto, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo o el Director General;

VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección a las diversas áreas del Instituto;

IX. Coordinar acciones con los titulares de los otros órganos del Instituto, para el mejor funcionamiento de la institución;

X. Formular los manuales de procedimientos y servicios de la Dirección a su cargo, de conformidad con los criterios de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección General Ejecutiva;

XI. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección a su cargo;

XII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo y el Director General en la elaboración de proyectos y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General que, en el ámbito de su competencia, sean materia de sus direcciones, así como realizar las diligencias a que haya lugar para ese fin;

XIV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección General Ejecutiva, informe anual de las actividades realizadas, a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al de las actividades a reportar;

XV. Participar y asistir a los cursos de capacitación que establezca el Reglamento del Servicio Profesional Electoral;

XVI. Fomentar la participación de los integrantes de la Dirección a su cargo en los talleres, cursos, diplomados, conferencias, tendientes a optimizar sus actividades; y

XVII. Las demás que les sean conferidas por el Código, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Sección Primera

De las Direcciones Administrativas

Artículo 22.

1. Son Direcciones Administrativas del Instituto, las siguientes:

- I. Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- III. Dirección de Informática;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Organización, Geografía y Estadística Electoral;
- VI. Se deroga; y
- VII. Las demás que determine el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 23.

1. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- II. Coadyuvar en la elaboración y aplicación de las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales del Instituto;
- III. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del personal del Instituto;
- IV. Coadyuvar con el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Director General en la organización administrativa de los recursos materiales y financieros del Instituto;
- V. Efectuar, con la autorización del Consejero Presidente, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, salvo en los casos que se requiera realizar un procedimiento distinto de conformidad con el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto;
- VI. Coadyuvar con el Consejero Presidente en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y ampliaciones del presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros;
- VIII. Coadyuvar con el Consejero Presidente en la elaboración del informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos para ministrar las cantidades que les correspondan a los institutos políticos por concepto de financiamiento público en términos del Código;
- X. Llevar el control de los inventarios de los bienes propiedad o bajo resguardo del Instituto, manteniendo un registro de los resguardos correspondientes;

XI. Coadyuvar con el Consejero Presidente en la realización de las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para la obtención de los recursos que conforme al presupuesto autorizado le corresponden al Instituto; y

XII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 24.

1. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de los programas de capacitación electoral y de educación cívica del Instituto;

II. Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de la estrategia de capacitación electoral del Instituto para cada proceso electoral, de plebiscito y de referéndum, la cual invariablemente deberá contener los lineamientos para la designación y capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla y de observadores electorales;

III. Coadyuvar en la elaboración e impartición, en su caso, de los cursos de capacitación para el personal del Instituto;

IV. Planear, diseñar y elaborar el material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;

V. Elaborar, dirigir y supervisar los programas de capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

VI. Coordinar programas de investigación que en materia de capacitación electoral y de educación cívica se requieran;

VII. Coadyuvar en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación de los capacitadores-asistentes electorales;

VIII. Coadyuvar en el diseño y elaboración de las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática;

IX. Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;

X. Administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales que se realicen en el Instituto;

XI. Administrar el Centro de Consulta Cívica y Cómputo Infantil; y

XII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 25.

1. La Dirección de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proveer servicios electrónicos como el portal de internet, el correo electrónico y los demás que determine el Consejo General;

II. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;

- III. Proveer de la tecnología e infraestructura necesarias en comunicación: redes, voz, video, datos y otros, a los distintos órganos del Instituto;
- IV. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo, sistemas operacionales, y mantenimiento de los mismos;
- V. Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- VI. Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática;
- VII. Apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- VIII. Establecer los mecanismos informáticos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento;
- IX. Conformar la red estatal electoral para enlazar a los Consejos Distritales y Municipales con el sitio central del Instituto;
- X. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- XI. Coadyuvar en la capacitación del personal del Instituto en materia de informática, especialmente en materia de aplicaciones, tecnología, paquetería, canto electrónico, programa de resultados electorales preliminares y sistema de votación electrónica;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de lineamientos y bases para el programa de resultados electorales preliminares, canto electrónico, votación y/o urna electrónica, además de los que le sean solicitados por el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de los criterios generales de carácter científico para la realización de encuestas por muestreo; Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de diseño de la boleta electrónica para las elecciones donde se contará con voto y/o urna electrónica;
- XIV. Desarrollar e implementar las herramientas informáticas necesarias para remitir la información capturada y sistematizada en archivos de consulta pública en la página web del Instituto y los demás medios que determine el Consejo General;
- XV. Coordinar el diseño y supervisar la administración del portal de Internet del Instituto, así como actualizarlo y darle mantenimiento;
- XVI. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;
- XVII. Proponer los mecanismos de selección de personal técnico en informática para los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y
- XVIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 26.

1. La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las consultas que le formulen los diversos órganos del Instituto, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general sobre la materia de su competencia;

- II. Coadyuvar en los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Coadyuvar con el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Director General en la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones;
- IV. Coadyuvar con las Comisiones y Comités de Consejeros Electorales en la elaboración y/o revisión de los proyectos de reglamentos y demás lineamientos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- V. Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de dictámenes, acuerdos o resoluciones y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- VI. Elaborar y revisar los convenios y contratos en los que intervenga el Instituto;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de calendario general de cada proceso electoral local, así como de los mecanismos de participación ciudadana en que así proceda;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para la instrucción y tramitación de los medios de impugnación interpuestos contra actos y resoluciones de los órganos del Instituto;
- IX. Coadyuvar en los trabajos de atención y emisión de informes circunstanciados relativos a medios de impugnación electoral de competencia de las autoridades jurisdiccionales;
- X. Coadyuvar con el Consejero Presidente, la Comisión de Quejas y denuncias y el Secretario Ejecutivo en la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, cuya tramitación les corresponda;
- XI. Apoyar al Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Director General en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- XII. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine el Consejero Presidente; y
- XIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 27.

1. La Dirección de Organización, Geografía y Estadística Electoral tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Realizar y actualizar la cartografía electoral;
 - II. Realizar los estudios necesarios para determinar los ajustes a la geografía electoral y la determinación de la división de los distritos electorales uninominales del estado conforme al último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
 - III. Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los procesos electorales, de plebiscito y de referéndum;
 - IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el diseño y supervisión de la elaboración de la documentación y material electoral necesario;
 - V. Apoyar a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aportando las especificaciones técnicas correspondientes a la documentación y material electoral;

- VI. Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral;
- VII. Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo al día de la jornada electoral;
- VIII. Elaborar el proyecto de los lineamientos para la entrega-recepción de documentación y material electoral a los órganos desconcentrados del Instituto;
- IX. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la integración de los expedientes electorales con la documentación que se requiera, a fin de que el Consejo General realice los cómputos y haga las asignaciones de diputados y regidores de representación proporcional a que se refiere el Código;
- X. Coordinar los trabajos para la determinación de los domicilios, así como la instalación y desinstalación, de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XI. Coordinar las tareas que desarrollen los Consejos Distritales y Municipales Electorales, relativas a:
- A. Ubicación e instalación de casillas;
 - B. Entrega-recepción de documentación y material electoral; e
 - C. Información sobre el desarrollo de la jornada electoral;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de la estadística relativa a la participación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, los representantes de partidos políticos ante ellas y la participación ciudadana, basada en los datos contenidos en la lista nominal utilizada el día de la jornada electoral y las actas de casilla;
- XIII. Elaborar estudios comparativos de actividades de organismos electorales internacionales, federales, o estatales;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de lineamientos para la repartición de los bastidores y mamparas de uso común para los partidos políticos;
- XV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de lineamientos para la instalación y operación de las mesas directivas de casillas;
- XVI. Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los distintos eventos que el Instituto realice;
- XVII. Administrar el Centro de Estadística Electoral del Instituto;
- XVIII. Elaborar el proyecto de lineamientos para la integración y remisión de los expedientes electorales; y
- XIX. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 28.
Se deroga.

Sección Segunda De las Direcciones de Área

Artículo 29.

1. Son Direcciones de Área del Instituto, las siguientes:

I. De Comunicación Social;

II. De Participación Ciudadana;

III. Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales;

IV. La Unidad de Transparencia e Información Pública;

V. La Unidad Editorial;

VI. De Prerrogativas a Partidos Políticos; y

VII. Las demás que determine el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 30.

1. La Dirección de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;

II. Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;

III. Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;

IV. Mantener enterado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativa a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;

V. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas de los medios de comunicación locales, nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

VI. Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;

VII. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

VIII. Informar al Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Director General el avance en la ejecución de la estrategia informativa del Instituto;

IX. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;

X. Atender las solicitudes de las diferentes instituciones públicas o privadas en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;

XI. Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos;

XII. Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con el Consejero Presidente;

XIII. Elaborar el manual de identidad corporativa del Instituto; y

XIV. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 31.

1. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y presentar al Secretario Ejecutivo, a través del Director General, los programas y proyectos relacionados con la promoción de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Código;

II. Coadyuvar con la Comisión de Participación Ciudadana en la realización del procedimiento de análisis y estudio para determinar la procedencia de las solicitudes de referéndum, plebiscito e iniciativa popular que se presenten ante el Instituto;

III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, el Director General y la Dirección Jurídica en la elaboración del calendario de los procesos de referéndum y plebiscito que se declaren procedentes por el Consejo General;

IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo y la Dirección de Organización, Geografía y Estadística Electoral, en el diseño, elaboración y contenido de la documentación y material electoral a utilizarse en la jornada de votación del tema materia de proceso de participación ciudadana a desarrollarse;

V. Auxiliar a las instancias calificadoras en la realización de los cómputos municipales y al Consejo General durante la calificación de la jornada de votación y la determinación de los resultados finales;

VI. Elaborar el proyecto de informe que se notifique a la autoridad emisora del acto o decisión materia del mecanismo de participación ciudadana desarrollado, a efecto de que conozca el resultado final de la consulta; y

VII. Las demás que le confieran el Código, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Director General y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.

1. La Secretaría Técnica de las Comisiones y Comités Técnicos de Consejeros Electorales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar y auxiliar en el desahogo de las sesiones que celebren las Comisiones permanentes o temporales y los Comités;

II. Acordar con los Consejeros Electorales que presidan las Comisiones y Comités la programación y preparación de las sesiones y reuniones de trabajo;

III. Auxiliar a los Presidentes de Comisiones o Comités en la preparación y elaboración del orden del día a desahogarse en las sesiones;

IV. Coadyuvar en la elaboración y notificación de las convocatorias a las sesiones de Comisiones y Comités, conforme a las disposiciones que para el acto prevé el reglamento aplicable;

- V. Coadyuvar con las Comisiones y Comités en la elaboración de los proyectos de dictámenes y acuerdos de su competencia, para su consideración, discusión, análisis y votación en las sesiones que correspondan;
- VI. Coadyuvar con las Comisiones y Comités, en la elaboración de las comunicaciones escritas entre esos órganos colegiados y las demás áreas del Instituto;
- VII. Integrar el archivo y llevar a cabo la sistematización de toda la información del área, así como de las Comisiones y Comités;
- VIII. Recibir la correspondencia dirigida a las Comisiones y Comités y dar cuenta de ella en forma inmediata a los Presidentes;
- IX. Coadyuvar con el Presidente de cada Comisión y Comité, en la ejecución de los acuerdos y determinaciones adoptados en los órganos que presidan;
- X. Coadyuvar con las Comisiones y Comités en la elaboración de estudios, investigaciones e informes relacionados con temas específicos de su competencia;
- XI. Coadyuvar con los Presidentes de las Comisiones y Comités en la elaboración de sus informes anuales;
- XII. Dar cuenta al Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Director General de los acuerdos y determinaciones adoptadas por las Comisiones y Comités; y
- XIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Director General o las Comisiones.

Artículo 33.

- 1. La Unidad de Transparencia e Información Pública del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se concibe como la instancia encargada para la recepción, trámite y entrega de información respecto de las solicitudes presentadas en términos de dicha ley y conforme al procedimiento específico contemplado en el Código, en su Capítulo Quinto.
- 2. La Unidad de Transparencia e Información Pública tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Elaborar los proyectos de reglamento relativos a las materias de Transparencia e Información Pública del Instituto y sus propuestas de reforma;
 - II. Elaborar las propuestas de lineamientos generales del Consejo General relativos a las materias de Transparencia e Información Pública;
 - III. Solicitar a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, así como a los partidos y agrupaciones políticas, información pública que, conforme a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Código, sea requerida al Instituto;
 - IV. Hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo y del Director General, los casos en que se solicite información pública de partidos políticos que no esté en poder del Instituto, debiendo estarla;
 - V. Coordinar la publicación de la información pública del Instituto, en el portal de internet del mismo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;
 - VI. Proponer y elaborar los proyectos de dictamen relativos a la clasificación de información y solicitudes de ésta;

- VII. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, tanto de las previstas en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, como las específicas del Código;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
- IX. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares que soliciten la información de manera electrónica, por ese mismo medio;
- X. Proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XI. Capacitar al personal del Instituto para dar trámite a las solicitudes de información;
- XII. Informar al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados, cuando se trate de solicitudes de información hechas al amparo de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- XIII. Informar al Secretario Ejecutivo y al Director General, sobre la negativa o retardo en la entrega de la información pública prevista en el Código por parte de algún partido político, agrupación política, servidor público o personal del Instituto, respecto de cualquier solicitud de información pública prevista en el Código;
- XIV. Informar al Secretario Ejecutivo y al Director General, sobre el incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia les impone el Código a los diversos sujetos obligados;
- XV. Llevar un registro de las solicitudes de información, así como de sus resultados y costos; y
- XVI. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 33 Bis.

1. La Unidad Editorial dispondrá de los elementos humanos, así como de los recursos materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades que determine el Consejo General.
2. El titular de la Unidad Editorial será designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente. Para ser titular de la Unidad Editorial, además de los requisitos de los directores, deberá contar con una trayectoria probada en el quehacer editorial y en el ámbito académico de las ciencias sociales.

Artículo 33 Ter.

1. La Unidad Editorial tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Coadyuvar con la Comisión de Investigación y Estudios Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;
 - II. Coadyuvar en los trámites ante las autoridades correspondientes relativos a las ediciones en que tenga injerencia el Instituto;
 - III. Elaborar los manuales de identidad y estilo editorial del Instituto;

IV. Supervisar las etapas del proceso editorial, tanto en soporte de papel como electrónico: redacción, corrección de estilo, sintaxis, ortotipográfica, cuidado de las ediciones, diseño e impresión;

V. Elaborar el diseño, ilustración, diagramación y aspectos técnicos de las publicaciones y demás materiales impresos del Instituto, con excepción de la documentación y material electoral;

VI. Aplicar la política editorial del Instituto y los aspectos de forma propios de su unidad que sean aprobados en términos del presente reglamento;

VII. Proponer, ejecutar y operar los aspectos técnicos de la producción impresa;

VIII. Implementar las acciones necesarias con el propósito de garantizar la calidad del material a publicar; y

IX. Las demás que le confieran el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Director General, la Comisión de Investigación y Estudios Electorales del Instituto, el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33 Tetra.

1. La Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo;

II. Coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto del financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año;

III. Coadyuvar en la ministración del financiamiento público de los partidos políticos;

IV. Coadyuvar en la elaboración de los estudios para la determinación de los montos de los topes de gastos de precampañas y campañas electorales de los partidos políticos;

V. Coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los partidos políticos al acceso en los tiempos de radio y televisión conforme a la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponga el Consejo General;

VI. Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión, el proyecto de propuesta de pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en el Código;

VII. Coadyuvar en la realización de los monitoreos de prensa escrita y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;

VIII. Coadyuvar en el procedimiento de liquidación y reintegro de activos de los partidos políticos que pierdan registro o acreditación ante el Instituto, según corresponda, cuyo origen sea el financiamiento público estatal;

IX. Coadyuvar en el proceso de registro de las solicitudes de candidatos a los diferentes cargos de elección popular y verificación de requisitos y documentos de las mismas; y

X. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

TÍTULO QUINTO

De los Órganos Técnicos

Capítulo Primero De la Unidad de Fiscalización

Artículo 34.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de Reglamento de Fiscalización y Registros Contables de los Ingresos y Egresos de Partidos Políticos, de Agrupaciones Políticas, de Coaliciones y de Organizaciones de Observadores Electorales y las propuestas de reforma;

II. Emitir las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación de informes de ingresos y egresos de precampañas;

III. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Unidad de Fiscalización y las propuestas de reforma;

IV. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice; y

V. Las demás establecidas en el Código, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización y las que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Director General o las Comisiones.

Artículo 35.

1. El personal adscrito a la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.

Capítulo Segundo De la Contraloría General

Artículo 36.

1. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;

II. Rendir un informe anual al Congreso del Estado de Jalisco;

III. Ejercer los recursos que le sean asignados por el Consejo General;

IV. Vigilar que las erogaciones y adquisiciones del Instituto se ajusten a las partidas y montos autorizados; y

V. Las demás establecidas en el Código.

Capítulo Tercero De las Comisiones y Comités

Artículo 37.

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Artículo 38.

1. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo General para su aprobación, el informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión del Consejo General del año siguiente al del ejercicio que se informe; y

2. Las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités Técnicos deberán presentar por cada asunto que se les encomiende un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o el Consejo General.

Artículo 39.

1. Todas las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales y siempre serán presididas por uno de ellos.

2. Los Consejeros del Poder Legislativo, así como los Representantes de los partidos políticos podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, salvo los casos que establezca el Código o el Consejo General.

Artículo 40.

1. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 41.

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

2. Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

Artículo 42.

1. El Consejo General podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

2. Para la creación de Comités el Consejo General establecerá en el acuerdo respectivo sus fines, objeto, atribuciones, asimismo, contarán con el apoyo de las diversas áreas del Instituto para el desarrollo de sus actividades y el correcto ejercicio de sus atribuciones, y podrán someter a la consideración del Consejo General los respectivos dictámenes.

Sección Primera Del funcionamiento de las Comisiones y Comités

Artículo 43.

1. Las Comisiones y Comités celebrarán sesión ordinaria por lo menos una vez al mes en año electoral y trimestralmente durante año no electoral, siempre y cuando exista asunto turnado de su competencia. Asimismo, celebrarán sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente el Consejero Electoral que la presida o a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

Artículo 44.

1. Las sesiones de las Comisiones y los Comités se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto por el reglamento que en lo particular les resulte aplicable y a falta de éste, por lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Artículo 45.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en todas las sesiones de las Comisiones y Comités deberá observarse lo siguiente:

I. El Consejero Electoral que la presida convocará a las sesiones a los integrantes de la comisión o comité;

II. Para que exista quórum, se requiere la presencia de la mayoría de los miembros con derecho de voto, entre los cuales obligadamente deberán encontrarse presente el Consejero Electoral que presida la comisión o comité o quien lo sustituya, así como el Secretario Técnico o quien haga sus veces. No se requerirá la presencia de los representantes de los partidos políticos para que los acuerdos que se tomen sean válidos;

III. Al inicio de cada sesión o reunión, el Secretario Técnico deberá dar cuenta con los acuses de recibo de las convocatorias, en los cuales debe existir constancia de que los integrantes fueron convocados con la anticipación debida y que recibieron el orden del día, así como los expedientes debidamente integrados de los casos a tratar; y

IV. Los consejeros representantes de los partidos políticos podrán designar a persona que asista con fines informativos y reciba documentos de trabajo.

Artículo 46.

1. Las Comisiones y los Comités tendrán la obligación de:

I. Proponer al Consejo General los lineamientos que requieran para su mejor operatividad;

II. Presentar al Consejo General el dictamen o informe de los asuntos que conozca; y

III. En el caso de las Comisiones Temporales, estas deberán rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas.

Artículo 47.

1. Los Consejeros Electorales que presidan las Comisiones o los Comités, serán sustituidos provisionalmente en las inasistencias o ausencias temporales por otro Consejero Electoral integrante de la comisión o comité de que se trate.

Sección Segunda De las Atribuciones de las Comisiones

Artículo 48.

1. Para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 136, párrafos 1 y 2 del Código, el Instituto contará con las comisiones permanentes siguientes:

I. Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;

II. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

III. Comisión de Organización Electoral;

IV. Comisión de Investigación y Estudios Electorales;

V. Comisión de Quejas y Denuncias;

VI. Comisión de Participación Ciudadana;

VII. Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos; y

VIII. Las demás que determine el Consejo General.

Artículo 49.

1. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones se integrará en los términos del Código, el presente reglamento y el Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar la procedencia de la adquisición de bienes o servicios requeridos por las áreas del Instituto, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación o adjudicación directa en los términos que corresponda;

II. Aprobar la desincorporación o baja administrativa de bienes muebles cuando, previo dictamen, se determine que ya no sean apropiados para los fines del Instituto o que resulten de alto costo de mantenimiento;

III. Dar trámite a las solicitudes de alta, integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores del Instituto;

IV. Seleccionar a los proveedores de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes, de tal forma que se garantice el cumplimiento del contrato que corresponda, de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria;

V. Asignar a las áreas del Instituto, los fondos revolventes y sus respectivos topes máximos, acorde con el procedimiento previsto en el reglamento y el manual de administración; y

VI. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 50.

1. La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica se integrará en los términos del Código y será la responsable de:

I. Supervisar la estrategia de Capacitación Electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana, así como evaluar su cumplimiento;

II. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto;

III. Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura democrática;

IV. Opinar respecto del contenido de materiales de educación cívica, elaborados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral, elaborados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

VI. Opinar respecto a la actualización y mejora de los materiales educativos que sirvan de apoyo a la capacitación electoral y educación cívica;

VII. Proponer al Consejero Presidente la suscripción de convenios en materia de educación cívica democrática; y

VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 51.

1. La Comisión de Organización Electoral se integrará en los términos del Código y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
- II. Analizar los proyectos de diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, con apoyo, en su caso, de las instancias necesarias al efecto;
- III. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana, que desarrolle la Dirección de Organización, Geografía y Estadística Electoral;
- IV. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de Organización, Geografía y Estadística Electoral y procurar un mejor ejercicio del sufragio;
- V. Revisar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Estado, que formule la Dirección de Organización, Geografía y Estadística;
- VI. Revisar, conjuntamente con los partidos políticos el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal que proporciona el Instituto Federal Electoral; y
- VII. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 52.

1. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales se integrará en los términos del Código y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar el trabajo de investigación político-electoral del Instituto;
- II. Analizar y revisar en forma permanente la legislación estatal en materia electoral;
- III. Investigar los temas relacionados con la democracia y el desarrollo de los procesos electorales en el Estado de Jalisco y de otros cuerpos electorales ya sean nacionales o internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de intercambio de información con los demás órganos electorales estatales de las entidades del País y con el Instituto Federal Electoral;
- V. Realizar estudios de la participación de la ciudadanía en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;
- VI. Formular los estudios e investigaciones que le requiera el Consejo General;
- VII. Rendir los informes que le solicite el Consejo General;
- VIII. Proponer al Consejo General los lineamientos que establezcan las políticas editoriales y criterios para instrumentar la producción editorial del Instituto;
- IX. Dictaminar sobre las propuestas relativas a la producción editorial del Instituto;
- X. Recibir y analizar las opiniones y propuestas del Comité Editorial y de las áreas del Instituto;
- XI. Dictaminar sobre la actualidad, pertinencia, vigencia y calidad de contenidos con sustento en criterios científicos y académicos;

XII. Implementar mecanismos que propicien y estimulen la edición, publicación, distribución, promoción y difusión de la producción editorial del Instituto;

XIII. Proponer al Consejo General, los nombres de los integrantes del Comité Editorial, a efecto de que, una vez aprobada su designación, el Consejero Presidente realice la invitación correspondiente;

XIV. Invitar a funcionarios del Instituto o personas que determine necesarias a sus sesiones, para que proporcionen información cuando así lo estime conveniente; y

XV. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 53.

1. La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará en los términos del Código y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Valorar los proyectos de resolución relativos a procedimientos sancionadores ordinarios que presente la Secretaría Ejecutiva;

II. Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva respecto de los proyectos de resolución en caso de que éstos sean devueltos;

III. Determinar la procedencia de la implementación de medidas cautelares, en términos de lo dispuesto en los artículos 469, párrafo 4; y 472, párrafo 8, del Código;

IV. Dictar cuando lo considere procedente las medidas cautelares que le proponga la Secretaría Ejecutiva; y

V. Las demás que le confiera el Código, el presente reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 54.

1. La Comisión de Participación Ciudadana se integrará en los términos del Código y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General en su caso, los lineamientos del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen las solicitudes de los procedimientos de participación ciudadana, que invariablemente será de manera aleatoria y mediante la adopción de técnicas de muestreo científicamente sustentadas;

II. Conocer de las causas de improcedencia respecto de las solicitudes de referéndum, plebiscito o iniciativa popular y emitir dictamen en lo conducente; y

III. Las demás que le confiera este reglamento, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 55.

1. La Comisión de Prerrogativas a los Partidos Políticos se integrará en los términos del Código y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos, que efectúe la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos;

II. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos;

III. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; y

IV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Código y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera De las Atribuciones de los Comités

Artículo 56.

1. El Instituto se apoyará con los Comités siguientes:

I. Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;

II. Clasificación de Información Pública;

III. Radio y Televisión;

IV. Editorial; y

V. Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 57.

1. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones contará con un órgano de asesoría denominado Comité Técnico de Asesoría Especializada, que se integrará y ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto.

Artículo 58.

1. El Comité de Clasificación de la Información Pública del Instituto, se integrará en los términos señalados en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que en los mismos establecen.

Artículo 59.

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto, se integrará en los términos señalados en el Código y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que el mismo establece, así como las señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 60.

1. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales, contará con un órgano de asesoría denominado Comité Editorial, que se conformará por cinco integrantes de destacada trayectoria en el ramo de las ciencias sociales y en los ámbitos académico, periodístico, editorial y cultural.

2. Los integrantes del Comité Editorial durarán en su encargo un año contado a partir de su designación.

3. Los integrantes del Comité Editorial asistirán a las sesiones de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales a las que sean convocados.

4. Los integrantes del Comité Editorial tendrán derecho a la retribución que determine el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales.

Artículo 61.

1. Son atribuciones del Comité Editorial, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales a que sean convocados;
- II. Formular propuestas y opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales en materia de publicaciones y ediciones del Instituto;
- III. Formular opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales respecto de los asuntos que integren la orden del día de las sesiones en las que sea convocado;
- IV. Recibir la información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- V. Brindar asesoría técnica a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, en los asuntos que ésta le encomiende;
- VI. Proponer a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, la política editorial del Instituto;
- VII. Evaluar el desarrollo de los campos temáticos de producción editorial del Instituto;
- VIII. Presentar a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, propuestas de producción editorial;
- IX. Evaluar la producción editorial del Instituto;
- X. Promover la publicación de obras de calidad y relacionadas con la actividad del Instituto, así como de los materiales que resulten de interés general para la divulgación de la cultura democrática y la educación cívica y la participación ciudadana; y
- XI. Las demás que deriven del presente reglamento o le confiera la Comisión de Investigación y Estudios Electorales.

TÍTULO SEXTO **De los Órganos Desconcentrados**

Capítulo Primero **De los Consejos Distritales y Municipales Electorales**

Artículo 62.

1. Los Consejos Distritales se integrarán conforme lo dispuesto en el Código y, en la medida de las posibilidades presupuestales, contarán en su estructura con:

- I. Un Coordinador de Capacitación;
- II. Un Coordinador de Informática;
- III. Un Coordinador de Organización; y
- IV. El personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones.

2. El personal referido en las fracciones I, II y III del presente artículo, será comisionado por el Director Administrativo del Instituto que corresponda y dependerá jerárquicamente de él.

Artículo 63.

1. Corresponde a los integrantes de los Consejos Distritales, además de las funciones y facultades conferidas en el Código, las siguientes:

- I. Al Consejero Presidente del Consejo Distrital:

- A. Convocar a las sesiones previstas en el Código y las que se requieran;
- B. Coordinarse con las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica e Informática, para realizar la insaculación, notificación, capacitación e integración de las mesas directivas de casilla;
- C. Suscribir las cartas de anuencia de los propietarios o representantes de los lugares donde serán instaladas las casillas;
- D. Coordinarse con la Dirección de Organización Electoral, para la elaboración del proyecto de ubicación de casillas;
- E. Supervisar la operatividad de los programas informáticos que por acuerdo del Consejo General, se implementen en el Consejo Distrital y en los Consejos Municipales de su competencia;
- F. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, a través del Director General, un informe final de actividades; y
- G. Las demás que le confiera el Código y el Consejo General.

II. A los Consejeros Distritales:

- A. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
- B. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- C. Asistir a los cursos de capacitación para Consejeros Distritales;
- D. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- E. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia;
- F. Participar en los recorridos físicos a efecto de verificar la ubicación de casillas, en coordinación con los representantes de los partidos políticos;
- G. Participar en los simulacros de capacitación; y
- H. Las demás que le confiera el Código, los ordenamientos aplicables, el Consejo General o el Consejero Presidente del Consejo Distrital.

III. Al Secretario del Consejo Distrital:

- A. Elaborar las actas de las sesiones, y autorizarla con su firma junto con la del Presidente;
- B. Emitir las comunicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Distrital;
- C. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo;
- D. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;

- E. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Distrital;
 - F. Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que ésta celebre;
 - G. Legalizar los documentos del Consejo Distrital, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
 - H. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - I. Supervisar que los Consejos Municipales de su distrito, remitan los informes y documentos a que estén obligados o les requieran en el Instituto;
 - J. Informar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y al Director General, de la presentación de medios de impugnación;
 - K. Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de actas, acuerdos aprobadas;
 - L. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Distrital al Instituto; y
 - M. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o el Consejero Presidente del Consejo Distrital.
- IV. Al Coordinador Distrital de Organización Electoral:
- A. Cumplir con:
 - 1. La normatividad aplicable;
 - 2. Los acuerdos del Consejo General y Distrital;
 - 3. Las directrices emanadas de la Dirección de Organización Electoral; y
 - 4. Los objetivos y programas del Instituto y del Consejo Distrital.
 - B. Apoyar en la instalación, equipamiento y desinstalación del Consejo Distrital, o en su caso de los Consejos Municipales localizados en el distrito y las casillas electorales;
 - C. Apoyar operativamente el buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital;
 - D. Programar y ejecutar los recorridos físicos que realicen los consejeros y los representantes de los partidos políticos;
 - E. Localizar los lugares de mayor concurrencia en el Distrito para la fijación de las listas de ubicación de casillas y sus integrantes;
 - F. Remitir informes con la periodicidad que se haya establecido en los lineamientos de organización al Consejero Presidente del Consejo Distrital, enviando copia al Director de Organización y a la Comisión de Capacitación y Organización del Instituto;
 - G. Coadyuvar en la implementación de la logística de entrega-recepción de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla;

H. Coadyuvar en la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes electorales;

I. Coadyuvar en la remisión de los paquetes electorales que correspondan a diferente consejo;

J. Coadyuvar en las actividades relativas a la sesión de cómputo;

K. Auxiliar en el mecanismo para la recolección de documentación de la elección.

L. Remitir informe sobre las sesiones que realicen los Consejos Distritales a la Dirección de Organización del Instituto;

M. Dar seguimiento y coadyuvar con el Sistema de Información de la Jornada Electoral; y

N. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Director de Organización Electoral.

V. Al Coordinador Distrital de Capacitación:

A. Cumplir con:

1. La normatividad aplicable;

2. Los acuerdos del Consejo General y Distrital;

3. Las directrices emanadas de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica Electoral; y

4. Los objetivos y programas del Instituto y del Consejo Distrital.

B. Ejecutar, en coordinación con la dirección del área correspondiente, los programas de capacitación dirigidos a:

1. Los ciudadanos que fungirán como capacitadores de funcionarios de casilla;

2. Los ciudadanos que pretendan desempeñar la función de observadores electorales; y

3. Supervisar la capacitación que se imparta a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla;

C. Remitir informes al Consejero Presidente del Consejo Distrital con la periodicidad que se haya establecido en los lineamientos de capacitación, enviando copia al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Comisión de Capacitación y Organización del Instituto; y

D. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y del Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

VI. Al Coordinador Distrital de Informática:

A. Verificar el adecuado funcionamiento del equipo y los programas informáticos que le fueron asignados al Consejo Distrital así como darles mantenimiento;

B. Coadyuvar en los trabajos inherentes a las insaculaciones la expedición e impresión de las cartas-notificación de los ciudadanos que resultaron sorteados;

C. Participar en las pruebas y simulacros del programa de resultados electorales preliminares, canto electrónico y cuando corresponda, de urna electrónica;

- D. Efectuar exámenes a los aspirantes al cargo de coordinadores municipales y capturistas;
 - E. Coadyuvar con las diferentes áreas operativas del Consejo Distrital y cuando corresponda, de los Consejos Municipales que se localicen en el distrito de su adscripción, en las actividades inherentes a la informática electoral;
 - F. Respalidar los archivos que contengan la información electoral a su cargo y transmitirlos diariamente a la Dirección de informática;
 - G. Capturar la información de los trabajos emanados del Consejo Distrital utilizando los programas y formatos implementados por la Dirección de Informática;
 - H. Capacitar e instruir en el uso de la urna electrónica; y
 - I. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Director de Informática del Instituto.
2. En los casos de convenio de coordinación con el Instituto Federal Electoral, se estará a los términos que en éste se hayan estipulado.

Artículo 64.

1. Los Consejos Municipales se integrarán conforme lo dispuesto en el Código y, en la medida de las posibilidades presupuestales del Instituto, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para su función.

Artículo 65.

1. Corresponde a los integrantes de los Consejos Municipales, además de las funciones y facultades conferidas en la normatividad aplicable:

I. Al Consejero Presidente del Consejo Municipal:

- A. Convocar a las sesiones previstas en el Código y las que se requieran;
- B. Supervisar la operatividad de los programas informáticos que se implementen por acuerdo del Consejo General o del Consejo Distrital respectivo;
- C. Presentar al Secretario Ejecutivo, a través del Director General, o al Secretario del Consejo Distrital, según corresponda, un informe final de actividades; y
- D. Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y el Consejo Distrital.

II. A los Consejeros Municipales:

- A. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General o los Consejos Distritales;
- B. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- C. Asistir a los cursos de capacitación para consejeros municipales;
- D. Participar en las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares y cuando corresponda, de urna electrónica;
- E. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;

F. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia;

G. Participar en los simulacros de capacitación para los integrantes de las mesas directivas de casilla; y

H. Las demás que les confiera el Código, así como aquellas que les encomienden el Consejo General, o el Presidente del Consejo Distrital.

III. Al Secretario del Consejo Municipal:

A. Elaborar las actas de las sesiones, y autorizarlas con su firma junto con la del Consejero Presidente;

B. Emitir las comunicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Municipal;

C. Elaborar minuta de las reuniones previas y de trabajo en las que participe;

D. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;

E. Acordar con el Consejero Presidente del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;

F. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Municipal;

G. Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Municipal en la sesión más próxima que ésta celebre;

H. Legalizar los documentos del Consejo Municipal, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;

I. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto y cuando corresponda al Secretario del Consejo Distrital;

J. Informar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y al Director General, de la presentación de medios de impugnación;

K. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;

L. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Municipal al Instituto; y

M. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Consejo General, el Consejo Distrital y/o el Presidente del Consejo Municipal.

2. Para los efectos del cómputo en los Consejos Municipales en que se localice más de un distrito, los paquetes electorales serán archivados por distrito en el orden que corresponda a las secciones electorales.

LIBRO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO PRIMERO

Protesta Constitucional

Artículo 66.

1. El Secretario Ejecutivo, los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos, el Director General, los Directores Administrativos y de Área, así como el titular de la Unidad de Fiscalización, rendirán la protesta constitucional y legal ante el Consejo General en la sesión en la que se tenga por aprobada su designación.
2. Los Consejeros Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y Representantes de Partidos Políticos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejero Electoral que presida la sesión de instalación o ante el Consejo General del Consejo Distrital o Municipal cuando ya esté instalado.
3. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y los servidores públicos del Instituto distintos a los señalados en los párrafos anteriores, rendirán la protesta constitucional y legal por escrito en su nombramiento respectivo.

TÍTULO SEGUNDO De la Interpretación

Artículo 67.

1. La interpretación de las disposiciones del presente reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias contrarias al presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXIX y XXXIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de setenta fojas, concuerdan fielmente con el original del acuerdo del Consejo General de este organismo electoral identificado con la clave IEPC-ACG-023/10 y sus respectivos anexos, que tuve a la vista DOY FE. -----
Guadalajara, Jalisco a dos de agosto de dos mil diez. -----

Jesús Pablo Barajas Solís
Secretario Ejecutivo



TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO IEPC-ACG-056/11, mediante el cual aprueba la modificación al art. 33 Tetra, frac. I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Nov. 19 de 2011. Sec. II p.3-13.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: 2 DE AGOSTO DE 2010.

PUBLICACIÓN: 3 DE AGOSTO DE 2010. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 4 DE AGOSTO DE 2010.